



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2020

()

"Por la cual se modifica y adiciona el artículo 21 de la Resolución No. 3513 de 2019, en relación con la información a reportar de las tecnologías en salud y servicios de la vigencia 2020, por parte de las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado"

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por los numerales 3 y 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el numeral 8 del Decreto 4107 de 2011, en desarrollo del artículo 114 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 114 y 116 de la Ley 1438 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social es responsable de articular y administrar la información del Sistema de la Protección Social, correspondiéndole a las Entidades Promotoras de Salud, los prestadores de servicios de salud y demás actores y agentes del Sistema, proveer la información de forma confiable, oportuna y clara dentro de los plazos que se establezcan so pena de las sanciones previstas en la Ley.

Que mediante la Resolución No. 3513 de 26 de diciembre de 2019, por medio de la cual se fijan los recursos de la Unidad de Pago por Capitación – UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud, de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2020, en el artículo 21 determina que los actores y agentes del SGSSS reportarán la información que requiera la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio, para adelantar estudios y seguimiento de UPC; y específicamente en la fila dos de la tabla allí incluida, solicita información de las *"tecnologías en salud y servicios de la vigencia 2020, a las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado"*, señalando como **"Mes de reporte de información"**: Abril de 2020, Julio de 2020, Octubre de 2020 y Enero de 2021, con **"Periodicidad del reporte"**: Trimestral.

Que en razón de la pandemia COVID-19 y la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 mediante las Resoluciones 385 de 2020 y 844 de 2020 de este Ministerio, es necesario modificar la periodicidad del reporte solicitado en el artículo 21 de la Resolución No. 3513 de 2019 respecto de las *"tecnologías en salud y servicios de la vigencia 2020"* para que se envíe de forma mensual, con el propósito de obtener información actualizada para realizar los estudios y registros necesarios que permitan hacer seguimiento a la UPC, y establecer los costos de las tecnologías en salud y servicios prestados a través del aseguramiento que propendan por la suficiencia del valor per cápita para la atención en salud de la población.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo 21 de la Resolución No. 3513 de 2019, en relación con la información a reportar de las tecnologías en salud y servicios de la vigencia 2020, por parte de las Entidades promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado"

Que en consideración a las observaciones efectuadas a los diferentes actos administrativos publicados por este Ministerio, y la entrada en vigencia de las canastas previstas en el artículo 20 del Decreto Ley 538 de 2020, es pertinente adicionar un precepto normativo que requiera a las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado, acreditar el giro y anticipos efectuados a las IPS para cubrir las tecnologías en salud y servicios de la vigencia 2020, según fue solicitado por la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral – ACEMI con el oficio radicado bajo el No. 202042301040112.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar y adicionar el artículo 21 de la Resolución 3513 de 2019, en cuanto a la solicitud de información de las tecnologías en salud y servicios de la vigencia año 2020, que deben reportar las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado, que en lo pertinente quedará así:

Estudio: Solicitud de información de las tecnologías en salud y servicios de la vigencia año 2020, a las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado				
REPORTE No.	Periodo de reporte		Fechas de recepción del archivo	
	Fecha inicial	Fecha final y de corte	Fecha inicial	Fecha final
1	01/01/2020	30/06/2020	Julio 27 de 2020	Agosto 01 de 2020
2	01/01/2020	31/07/2020	Agosto 27 de 2020	Agosto 31 de 2020
3	01/01/2020	31/08/2020	Septiembre 23 de 2020	Septiembre 30 de 2020
4	01/01/2020	30/09/2020	Octubre 26 de 2020	Octubre 30 de 2020
5	01/01/2020	30/10/2020	Noviembre 23 de 2020	Noviembre 30 de 2020
6	01/01/2020	30/11/2020	Diciembre 23 de 2020	Diciembre 31 de 2020
7	01/01/2020	30/12/2020	Enero 25 de 2021	Enero 29 de 2021

Parágrafo. Además de las información referida en este artículo, las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado deberán enviar un certificado firmado por el Representante Legal y el revisor fiscal conforme las especificaciones del anexo que hace parte integral de la presente Resolución, de manera que con el reporte No. 1 remitirán dicho certificado por los primeros seis (6) meses de la vigencia 2020 desagregando cada mes, y en lo sucesivo, lo enviarán de forma mensual conforme los tiempos establecidos anteriormente para los reportes restantes. un certificado contable firmado por el Representante Legal, contador y el revisor fiscal según las especificaciones del **anexo 1** que hace parte integral de la presente Resolución

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se modifica el artículo 21 de la Resolución No. 3513 de 2019, en relación con la información a reportar de las tecnologías en salud y servicios de la vigencia 2020, por parte de las Entidades promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado"*

Junto con la certificación, deberán acreditar los antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta central de contadores del revisor fiscal o la firma de revisoría fiscal, según sea el caso.

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministra de Protección Social
Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud
Directora Jurídica

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo 21 de la Resolución No. 3513 de 2019, en relación con la información a reportar de las tecnologías en salud y servicios de la vigencia 2020, por parte de las Entidades promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado"

ANEXO 1

CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN Y FORMATO PARA SU DILIGENCIAMIENTO

Además del reporte mensual de información de los servicios y tecnologías en salud, las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado, deberán enviar los **archivos I. GIRO DE ANTICIPO A LA IPS POR PARTE DE LA EPS y II. LEGALIZACIÓN DEL ANTICIPO GIRADO A LA IPS y III. OFICIO CERTIFICACION ANTICIPO**, los dos primeros en formato Excel, el tercero correspondiente al oficio en pdf. Estos archivos deben ser cargarlos de forma mensual en la carpeta del FTP, dispuesta por este ministerio.

El oficio debe contener la firma del representante legal y la firma del revisor fiscal

I. ESTRUCTURA DE ARCHIVO GIRO DE ANTICIPO A LA IPS POR PARTE DE LA EPS

No.	Nombre del Campo	Descripción	Longitud Máxima	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
1	Código Entidad	Código de la Entidad responsable del giro del anticipo, asignado por Superintendencia Nacional de Salud	6	Alfanumérico	Validar con la tabla de códigos de entidades de la Superintendencia Nacional de Salud	SI
2	Identificación del anticipo	Número de identificación interna de la EPS con el cual identifica el giro realizado al tercero (IPS)		Alfanumérico	*Número de comprobante de egreso. *Número de transferencia *Número de cheque *Identificación interna de la EPS * Otro	SI
3	Fecha de giro	Fecha del Giro del anticipo	10	Fecha	AAAA-MM-DD	SI
4	Tipo identificación	Tipo de documento de identificación del tercero (IPS) al que se le gira el anticipo.	2	Texto	NI=NIT	SI
5	Número de identificación	Número de identificación tributaria del tercero (IPS) al que se le gira el anticipo (Sin incluir el dígito de verificación)	16	Numérico	NI=NIT	SI
6	Dígito de verificación	Número del dígito de verificación del tercero (IPS) al que se le gira el anticipo.	1	Numérico		SI
7	Nombre o razón social	Nombre o razón social del tercero (IPS) al que se le gira el anticipo.	150	Texto		SI
8	Valor	Valor girado como anticipo al tercero (IPS)	20	Numérico	Reportar en Moneda funcional (Pesos Colombianos), sin puntos ni decimales	SI

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el artículo 21 de la Resolución No. 3513 de 2019, en relación con la información a reportar de las tecnologías en salud y servicios de la vigencia 2020, por parte de las Entidades promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado"

II. ESTRUCTURA DE ARCHIVO LEGALIZACIÓN DEL ANTICIPO GIRADO A LA IPS

No.	Nombre del Campo	Descripción	Longitud Máxima	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
1	Identificación del anticipo	Número de identificación interna de la EPS con el que identifica el giro realizado al tercero (IPS)		Alfanumérico	* Número de comprobante de egreso. * Número de transferencia * Número de cheque * Identificación interna de la EPS * Otro	SI
2	Numero de factura	Numero de factura de venta o prestación de servicios de salud de la IPS, con la cual legaliza el anticipo girado por la EPS.		Alfanumérico	Numero de factura	SI
3	Fecha de su expedición.	Fecha de factura de venta o prestación de servicios de salud de la IPS, con la cual legaliza el anticipo girado por la EPS	10	Fecha	AAAA-MM-DD	SI
4	Tipo identificación	Tipo de documento de identificación tributaria del prestador de servicios de salud (IPS),	2	Texto	NI=NIT	SI
5	Número de identificación	Número de identificación tributaria del prestador de servicios de salud (IPS), (Sin incluir el dígito de verificación)	16	Numérico		SI
6	Dígito de verificación	Número de dígito de verificación del prestador de servicios de salud (IPS)	1	Numérico		SI
7	Nombre o razón social	Nombre o razón social del prestador de servicios de salud. (IPS)	150	Texto		SI
8	Valor causado	Valor de la acusación de la factura del prestador de servicios de salud.	20	Numérico	Reportar en Moneda funcional (Pesos Colombianos), sin puntos ni decimales	SI
9	Valor pagado	Valor de la cuenta por cobrar o cruce del anticipo, correspondiente a la prestación del servicio de salud.	20	Numérico	Reportar en Moneda funcional (Pesos Colombianos), sin puntos ni decimales	SI

Nombre del representante legal. _____
Correo electrónico

Nombre del revisor fiscal _____

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se modifica el artículo 21 de la Resolución No. 3513 de 2019, en relación con la información a reportar de las tecnologías en salud y servicios de la vigencia 2020, por parte de las Entidades promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado"*

TP.

Correo electrónico

Las facturas de venta o prestación de servicios que legalizan los anticipos, deben estar soportadas con los registros de servicios y tecnologías en salud con cargo a la UPC prestados posteriormente a la fecha del giro del anticipo por parte de la EPS.

El Número de identificación interna de la EPS, con el cual identifica el giro realizado al tercero (IPS), debe coincidir tanto en el formato de **"Giro de anticipo a la IPS por parte de la EPS"** como con el formato de **"Legalización del anticipo girado a la IPS"**.

El Ministerio de Salud y Protección Social solicitará a las EPS los costos causados de las prestaciones de servicios y tecnologías en salud realizados en el mes y los pagos efectuados durante el periodo de reporte, correspondiente a la vigencia 2020 y siguientes.

El certificado deberá ser enviado con la información de los servicios y tecnologías en salud con cargo a la UPC de la vigencia año 2020 en la forma antes indicada y consecuentemente, en las fechas de corte de los periodos solicitados, según el artículo 1 del presente acto administrativo. Igualmente, deberán anexar fotocopia del certificado que acredite los antecedentes disciplinarios del revisor fiscal o la firma que haga las veces de revisoría fiscal, expedido por la Junta Central de Contadores.